

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Vale 10 cts.

San José, martes 15 de setiembre de 1896

Número 215

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

Calendario

SETIEMBRE

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Martes 15.—San Nicomedes, presbítero y mártir.—Septuagésimo quinto aniversario de la Independencia de Costa Rica.—FERIADO.

Miércoles 16.—Témpora. Indulgencia plenaria.—Ayuno.—San Cornelio, papa; san Cipriano, obispo y mártir y santa Eufemia, virgen y mártir.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.—Decreto.

SECCION OFICIAL

Secretarías de Estado

CARTERA DE BENEFICENCIA. Exposición y proyecto de decreto.

CARTERA DE GOBERNACION. Acuerdos: Número 157.—Prorroga una licencia.—Número 158.—Aprueba un nombramiento hecho por el Director General de Correos.

CARTERA DE POLICIA. Acuerdo número 97.—Hace nombramiento.

DOCUMENTOS VARIOS

NAVINA.—Movimiento marítimo.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

SECCION EDITORIAL

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

FOLLETIN

SECCION OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Nº 2

RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En ejecución de lo dispuesto por la ley número 7 de 22 de mayo del corriente año,

DECRETA

el siguiente Reglamento para el registro de marcas de fábrica y de comercio:

CAPÍTULO I

Del registro de marcas de fábrica y de comercio

Art. 1º.—Para la inscripción de la propiedad de las marcas de fábrica y de comercio se establece un registro en la oficina de la Sec-

ción Comercial de la Secretaría de Hacienda, á cargo del Jefe de la misma oficina.

Art. 2º.—Dicho Registro consistirá en una serie de libros foliados y numerados correlativamente los cuales tendrán un margen de siete centímetros á la izquierda de cada página, y llevarán en la parte superior del frente de cada hoja el sello de la Secretaría de Hacienda, y al principio, además, una razón firmada por el Subsecretario de Hacienda en que se haga constar el número de folios que tiene el libro y la circunstancia de no estar ninguno de ellos manchado, escrito, ni en otra forma inutilizado.

Art. 3º.—Se inscribirán en dicho Registro:

1º.—Las declaraciones que hagan los interesados de tener en uso ó de su intención de usar alguna marca de fábrica ó de comercio;

2º.—Las declaraciones relativas á los traspasos temporales ó definitivos que se hicieren de las marcas de fábrica ó de comercio; y

3º.—Las referentes á renunciaciones de alguna marca.

Art. 4º.—No se hará en este Registro inscripción alguna sino en virtud de declaración verbal hecha ante el Jefe del mismo por el dueño de la marca ó su apoderado generalísimo ó especial.

Art. 5º.—La inscripción consistirá en una acta que firmarán el Registrador y el interesado, en que se haga constar la declaración, y contendrá los siguientes datos:

1º.—Día y hora en que se haga;

2º.—Nombre del propietario de la marca y de su apoderado, si éste interviniere;

3º.—Domicilio, profesión, oficio y nacionalidad de aquél ó de ambos, según los casos;

4º.—Género de industria ó de comercio en que la marca debe usarse;

5º.—Referencia al modelo que conforme al artículo 11 debe quedar en la oficina é indicación del folio y libro en que se hubiere fijado dicho modelo;

6º.—Diferencias que hubiere entre el modelo y la marca original, procedentes de lo que dispone el artículo 9º ó de ser absolutamente imposible reproducir aquélla con toda fidelidad.

Art. 6º.—En las inscripciones relativas á traspasos de alguna marca ó á renuncia del derecho de usarla podrán omitirse, de las circunstancias expresadas, las que ya constaren en la inscripción primitiva, y en tal caso se hará referencia á ésta.

Art. 7º.—Las actas de inscripción irán debidamente numeradas al margen, se extenderán unas á continuación de otras, sin dejar entre ellas claros que permitan la suposición de otras nuevas. Quedan prohibidas las entre renglonaduras, enmendaduras y raspaduras; todo error que al extender un acta se cometa, sino fuere posible salvarlo á continuación, lo será por medio de nota al pie, antes de las firmas.

CAPÍTULO II

De los modelos de marcas

Art. 8º.—Todo el que se presentare á inscribir por vez primera una marca, deberá exhibir al propio tiempo el modelo de la misma en dos ejemplares.

Art. 9º.—El modelo á que se refiere el artículo anterior consistirá en un dibujo, grabado ó impresión, cuyo tamaño no exceda de doce centímetros de ancho por otros tantos de largo, hecho en el centro de una hoja cuadrada de papel de veinte centímetros por lado. Dicho dibujo deberá estar ejecutado con toda exactitud y limpieza, de modo que represente con fidelidad la marca.

No se admitirán en el Registro modelos con relieves, aunque la marca original los tenga ni los que presenten cualquier otro peligro de daño para el libro en que deben fijarse ni los hechos con lápiz.

Las diferencias que por esta prohibición pudieren resultar entre el modelo y la marca, así como también la circunstancia de haber sido necesario reducir ésta en el modelo para darle las dimensiones exigidas arriba, se hará constar por nota sucinta al margen del mismo.

Art. 10.—Si la marca se compusiere de varios signos distintos se presentará modelo aparte de cada uno de ellos y en su margen se harán las correspondientes advertencias.

Art. 11.—Al margen de cada modelo se harán constar la fecha de la inscripción, en cifra, el folio y libro donde aquélla se practicó y el nombre, profesión, nacionalidad y domicilio del propietario.

Art. 12.—Extendida y firmada el acta y hechas en los modelos las indicaciones expresadas, el Registrador sellará y firmará éstos, devolverá uno al interesado y el otro lo fijará en el libro de que á continuación se habla.

Art. 13.—Además del libro de inscripciones á que se refiere el artículo 2º, se llevará otro también foliado, para fijar en él los modelos que según el artículo anterior deben quedar en el despacho.

Art. 14.—El libro indicado será de las dimensiones necesarias para pegar en cada uno de sus folios, al lado derecho y en columna, dos modelos, quedando al lado izquierdo un margen de nueve á diez centímetros.

Este margen servirá para señalar cada modelo con el número correspondiente á la respectiva inscripción y hacer las indicaciones que ocurran referentes al traspaso de una marca, renuncia del derecho de usarla ó caducidad de ese mismo derecho.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Art. 15.—Practicada en el Registro la inscripción de una marca conforme queda expuesto, no se cancelará ni enmendará sino en virtud de declaración verbal del mismo á cuya solicitud se hizo ó de quien sus derechos represente ó por orden de autoridad judicial comunicada al Jefe del Registro en la forma que las leyes de procedimientos disponen.

Art. 16.—Las cancelaciones ó enmiendas que procedan se harán también por actas en la misma forma que si fueran inscripciones, y poniendo al margen de las inscripciones respectivas las notas de referencia que corresponda.

Art. 17.—De toda operación que se practique en el Registro dará cuenta detallada por

el diario oficial, dentro de los ocho días siguientes, el Jefe de la oficina.

Art. 18.—Todos los libros de este Registro serán exhibidos gratuitamente dentro de la oficina á quien lo solicite, cuando no sean indispensables á los empleados para la práctica de alguna operación.

Art. 19.—En el Registro de propiedad de marcas de fábrica y comercio se pagarán los derechos siguientes:

Por toda acta de inscripción, traspaso, cancelación ó enmienda, etc. \$ 4-00
Por la certificación de cada acta „ 1-50

Los modelos de que habla el artículo 8º irán provistos de un timbre de dos pesos cada ejemplar.

Art. 20.—El Jefe de la oficina usará un sello con una leyenda que diga *Registro de la propiedad de marcas de fábrica y de comercio.*

Dado en la Casa Presidencial.—San José, á los once días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y seis.

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Guerra y Marina encargado del despacho de Hacienda y Comercio, —JUAN B. QUIRÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA,
GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Beneficencia

San José, 14 de setiembre de 1896

SEÑOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL

Con generosos actos de desprendimiento tienen ya bien acreditado en Costa Rica las colonias extranjeras el alto espíritu de filantropía que las anima, y, si bien en los hospitales y casas de beneficencia del país se recibe y atiende igualmente al nacional que al extranjero, es lo cierto que éstos antes imploran el auxilio de sus connacionales que el de nuestros establecimientos de misericordia.

Natural, por tanto, parece que el país corresponda á las pruebas de piedad que de aquellas viene recibiendo, y, ya que algunas de ellas tienen organizadas aquí sociedades de beneficencia y que todas pueden hacer lo propio, es de justicia que se las ayude en su evangélica labor.

A ese fin y con instrucciones del señor Presidente de la República, tengo la honra de proponer á la Comisión Permanente, con el carácter de urgente, el siguiente proyecto de ley:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL,

Considerando:

Que las colonias extranjeras establecidas en el país contribuyen muy eficazmente al mantenimiento de la beneficencia pública, y que es deber del Estado auxiliar de modo positivo á todas las asociaciones encargadas de realizar aquélla,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese un auxilio anual de dos mil pesos á cada una de las Sociedades de beneficencia española, alemana y francesa, establecidas en esta capital.

Del mismo auxilio gozarán, en lo sucesivo, las sociedades de igual naturaleza, que colonias de otras nacionalidades llegaren á fundar en el país.

Dado, etc.

Soy de V. muy atento servidor,

RICARDO PACHECO

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA
Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 157

Palacio Nacional

San José, 14 de setiembre de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Porrogar por quince días la licencia concedida al Jefe Político de Palmares, don Bernardo Sagot, para separarse de su puesto.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Nº 158

Palacio Nacional

San José, 14 de setiembre de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento hecho por el Director General del ramo en el señor Mariano Zanetti para Administrador de Correos de Curridabat, en reposición del señor Benjamín Brenes, á quien se ha admitido la renuncia.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Policía

Nº 98

Palacio Nacional

San José, 12 de setiembre de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Ramón Hernández para Agente de Policía del Desmonte, con obligación de prestar sus servicios en la villa de San Mateo los domingos y demás días festivos, á las órdenes del Jefe Político de aquel cantón.—Publíquese.—De orden del señor Presidente.—El Secretario de Estado en el despacho de Policía.—ULLOA.

DOCUMENTOS VARIOS

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS

13 de setiembre.—Hoy á las 7 a. m. fondeó el vapor norteamericano COSTA RICA, de 1,166 toneladas de registro, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 60 tripulantes, Capitán Zeeder y consignado á Rohrmoser & Cº Pasajeros: Ignacio Chevés y Melecio Palacios. Carga: 393 bultos mercaderías con 27 y 1/2 toneladas. Correspondencia: 1 saco.

Hoy á la 1 p. m. zarpó para Champerico y escalas el vapor norteamericano COSTA RICA, de 1,166 toneladas de registro, 60 tripulantes, Capitán Zeeder y despachado por Rohrmoser & Cº Correspondencia: 4 sacos y 8 paquetes. Pasajeros: Leonidas P. Quesada, Máximo Cofil, Salvador Calvo, Juan Martínez, Arturo Rosales. Carga en tránsito.

TELEGRAMAS DE LIMÓN

13 de setiembre.—Á las 2 y 30 p. m. fondeó el vapor inglés ALVENA, de regreso de San Juan del Norte, 8 horas de mar, Capitán Dow, 35 tripulantes, 1,142 toneladas de registro. Pasajeros: C. R. Relph, M. Soto, señora M. Soto, J. B. Pérez, J. M. Dona y J. Espinosa. Sin carga ni correspondencia. Consignado á M. C. Keith.

Á las 3 p. m. fondeó el vapor alemán FRANCIA, procedente de Colón, 18 horas de mar, Capitán E. Moller, 34 tripulantes, 1,333 toneladas de registro. Pasajero: Foh. Trengel. Carga: 2,649 bultos. Correspondencia: 3 sacos y 1 paquete. Consignado á Rohrmoser & Cº.

Á las 4 p. m. fondeó el vapor francés FOURNEL, procedente de Colón, 20 horas de mar, Capitán Dupont, 50 tripulantes, 1,205 toneladas de registro. Pasajeros: Amadeo Trazzi, George Cusimutthet, Luisa Osa, Juan Rodriguez, Gerundio von Ochen, Maria von Ochen, Rogelio Camacho, William Samda, David Juglin, Charles Seleberich, Ana Seleberich, Francis Seleberich, Gustavo Francis, Joadrin Bustes, Ambrosio Polesia, Felipe Delgado, James Edwin, George Ochoa, Chon Moor, Alex Buil, Norbert Xavier, Vicente Jean, Augusto Francis, George Hamilton, Atanasio Benjamin, Lázaro González, Henry Flocha, Luisa Evans y niño, Mordina Michel, Alién León, Richard Brown, Alice Runca, Charles Jesson, señora Charles, Alex Gray, Francis Gray, Isidoro Joseph, Susana Ley, Deleus Hilary, William Augusto, William Roski, Charles Brown, señora Brown, señora Planchetti, Abary Williams, Samuel Berry, Elise Williams, Clemencia Kutty y niño, M. L. Gournolds, Elena Morly, Antonio Buchigapulo, Heliodoro Batuca y José Duveux. Carga: 1,350 bultos. Correspondencia: 4 sacos y 2 paquetes. Consignado á F. J. Alvarado.

14.—Ayer á las 6 p. m. zarpó la balandra inglesa MANUELITA, con destino á San Juan del Norte, Capitán R. López, 4 tripulantes,

3 toneladas de registro. Pasajero: Isidro Ulloa. Carga: 9 bultos mercaderías y 1 cofre. Sin correspondencia. Despachada por su Capitán.

HACIENDA

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

Banco Anglo Costarricense	Cable	137	138	135	15	15
	Vista	137	138	135	15	15
	3 d/v.	132	137	131	114	129
	30 d/v.	132	137	131	114	129
	60 d/v.	132	137	131	114	129
Banco de Costa Rica	Cable	134	139	133	119	130
	Vista	134	139	133	119	130
	3 d/v.	132	137	131	119	130
	30 d/v.	132	137	131	119	130
	60 d/v.	132	137	131	119	130
PLAZAS	90 d/v.	130	129	129	130	131
	1—Londres	130	129	129	130	131
	2—Nueva York	130	129	129	130	131
	3—San Francisco	130	129	129	130	131
	4—Nueva Orleans	130	129	129	130	131
5—París	130	129	129	130	131	
6—España	130	129	129	130	131	
7—Italia	130	129	129	130	131	
8—Alemania	130	129	129	130	131	
9—Bélgica	130	129	129	130	131	
10—Guatemala	130	129	129	130	131	
11—Salvador	130	129	129	130	131	
12—Nicaragua	130	129	129	130	131	

SECCION EDITORIAL

Contiene hoy este diario oficial el proyecto de ley que dispone auxiliar con la suma de dos mil pesos anuales á cada una de las sociedades de beneficencia extranjeras establecidas en el país,—proyecto que obedece al espíritu de caridad en que se informa el sentimiento público y que justifican por completo los deberes que para con las colonias extranjeras tenemos contraídos los nacionales por el valioso contingente con que ellos contribuyen entre nosotros á la obra común del progreso.

Ni podría haberse escogido ocasión más apropiada que el aniversario de nuestra emancipación política para darles á las colonias extranjeras ese testimonio de afecto, el cual constituye, por otra parte, la forma más digna, por lo que él entraña de generoso, de celebrar aquel acontecimiento memorable.

Aviénesse admirablemente este género de celebración con la forma pacífica de nuestra independencia, que, como todo el mundo sabe, se efectuó sin ruido, sin conmociones ni catástrofes, como si, entrados en nuestra mayor edad, hubiéramos asumido tranquilamente el ejercicio de nuestra personalidad política. ¡Fuéranos permitido celebrar en forma análoga todos los años el aniversario de nuestra independencia y honraríamos siempre con ello, de manera ejemplar, la memoria de nuestros progenitores!

El Director General de Estadística, interino, —LEOPOLDO MAYER.

San José, 14 de setiembre de 1896

Régimen municipal

SESIÓN XXII ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón central de la provincia de Heredia, á las seis de la tarde del día diecisiete de agosto de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores

Don Alberto J. Sáenz, Vicepresidente
 „ Manuel J. Flores, Dr.
 „ Francisco Pérez y
 „ Buenaventura Ortiz y el señor Gobernador de esta provincia.

Artículo 1º

Leída y discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º

Dióse lectura á una nota del señor Tesorero Municipal de este cantón, fecha de hoy, quien manifiesta que, de conformidad con lo prevenido por esta Corporación, en el artículo 12º dictado por la misma, en su sesión del día 3 del que cursa, se permite enviar un conocimiento de las personas que adeudan á los fondos municipales por la construcción del macadam frente á sus casas de habitación ó de su propiedad en las calles de La Victoria y del Comercio de esta ciudad. Tomado en consideración el conocimiento aludido,

Se acordó:

Autorizar al señor Gobernador de esta provincia, para que, una vez que hayan trascurrido los términos fijados por esta Corporación respecto al pago de la construcción del Macadam, con excepción de aquellos que según disposiciones de este Ayuntamiento tengan diferentes plazos para su cancelación, pase las cuentas demoradas al apoderado de esta Municipalidad con el fin de que este funcionario, por los trámites legales, exija de los dueños de propiedades beneficiadas con tal obra la suma que les corresponda pagar, conforme la nómina que al efecto le enviará el referido señor Gobernador.

Artículo 3º

El señor Gobernador de esta provincia, en nota nº 778 de 10 del que cursa, manifiesta que, habiendo pedido al señor Ingeniero de Construcciones de Obras Públicas, don Enrique Invernizio, un presupuesto probable del techo del edificio de cárceles de esta ciudad, dicho señor le ha informado lo siguiente: que el techo antes aludido, hecho de madera costará próximamente la suma de siete mil quinientos pesos (\$ 7.500-00), y de hierro, pedido á Londres, importará próximamente la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000-00) puesto á bordo en el puerto de Limón. Se puso á discusión el contenido de dicho informe, y

Considerando:

1º—Que las ventajas que reporta la armadura de hierro, respecto de la de madera, en edificios de la naturaleza del que se trata, son superiores; y
 2º—Que el importe de una y otra armadura asciende á la misma suma puesto el de hierro en esta ciudad,

Se acuerda:

1º—Comisionar al señor Gobernador de esta provincia para que se sirva excitar al Ingeniero de Construcciones antes referido, con el fin de que este funcionario levante, cuanto antes le sea posible, un plano de la armadura de hierro que llevará el mencionado edificio de cárceles en construcción, con sus respectivos detalles para el efecto de hacer el correspondiente pedido; y

2º—Autorizar al Regidor don Alberto J. Sáenz para que se sirva dar los pasos conducentes á fin de conseguir con el representante de una casa de comercio de Londres en esta ciudad, un crédito bajo condiciones favorables á este Municipio, y que le facilite, en la mejor forma posible, el pago á que monte el valor del techo que se intenta pedir, suplicándole se sirva dar cuenta con el resultado de su encargo á esta Corporación, para resolver lo conveniente.

Artículo 4º

Se dió lectura á un oficio del señor Gobernador de esta provincia, nº 810, fecha de hoy, quien, en la parte conducente, manifiesta que ha paralizado todos los trabajos públicos emprendidos por disposición de esta Municipalidad, en virtud de no haber fondos para continuarlos, según le ha manifestado el Tesorero de esta Corporación; y que lo pone en conocimiento de este Cuerpo, para que se sirva resolver lo que estime conveniente. Tomado en consideración el contenido de dicho oficio,

Se acordó:

Disponer que continúen los trabajos de más urgente necesidad, tales como los de la construcción del edificio de cárceles y otros por el estilo; y suplicar al referido señor Gobernador se sirva pedir inmediatamente á la Tesorería de esta Municipalidad, un conocimiento detallado de las personas que adeudan á los fondos de este Ayuntamiento por impuestos de patentes, de cañería y alumbrado, de macadam etc., etc., con el objeto de que ordene el pago respectivo dentro del término legal, procediendo contra los morosos, conforme lo dispone la ley de la materia y las disposiciones de esta Corporación; y

2º—Autorizar al tesorero de esta Municipalidad para que se sirva retirar de la cantidad consolidada en el Tesoro Público y destinada á la macadamización de calles de esta ciudad, la suma de mil cuatrocientos pesos (\$ 1.400-00), la que cargará á la cuenta Macadam y emprestará á los fondos comunes del distrito central.

Artículo 5º

Se presentó don Miguel Ramírez, vecino, de esta ciudad,

solicitando se le reconozca la acera y cordón de piedra de la misma de su casa de habitación, que han sido quitados con motivo de la construcción del Macadam; lo mismo que pagar por mensualidades moderadas, conforme á sus circunstancias, la cuenta que adeuda á este Municipio por la hechura del referido Macadam frente á su casa antes mencionada. Tomado en consideración lo solicitado por el señor Ramírez,

Se acordó:

Acceder á dicha solicitud, en la parte que se refiere al pago por mensualidades de la suma que adeuda por la construcción del Macadam frente á su casa de habitación en la calle de La Victoria de esta ciudad, el que efectuará por cuartas partes, y al efecto, otorgará ante el señor Gobernador de esta provincia el documento respectivo á favor de este Municipio; y denegar su solicitud, respecto á que se le reconozca el cordón de piedra de la acera de su casa, en virtud de habersele reemplazado con otro de mejor calidad.

Siendo las diez de la noche del mismo día, terminó la sesión.

Es copia.

Secretaría Municipal de la ciudad de Heredia.—2 de setiembre de 1896.

ROSENDO ARAYA S.,
 Secretario.

AVISO

Del 1º abig de octubre próximo deben satisfacerse los impuestos municipales de este cantón, en la Tesorería respectiva. (Decreto nº 11 de 8 de junio de 1888.)

Gobernación de la provincia de San José.—12 de setiembre de 1896.

C. VOLIO

ANUNCIOS

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

Hallándose ya instalado definitivamente el Museo Nacional en su edificio propio, tengo el honor de avisar al público que este establecimiento estará abierto todos los días desde las 8 de la mañana hasta las 4 de la tarde, á partir del 15 de setiembre en curso.

San José, 10 de setiembre de 1896

El Secretario,
 ANASTASIO ALFARO

datos con otro cálculo que da por hectárea en cosechas medianas:

1000 kilos de sustancias azoadas.
 y 1800 „ „ „ no azoadas.

Se necesitan, pues, entre las materias orgánicas muchas sustancias nitrogenadas.

Demasiado ázoe es, sin embargo, muy perjudicial; produce hojas, si bien grandes, de una textura áspera y gruesa, de mal olor y con demasiada nicotina. Su ceniza también no tiene entonces aquel requerido color gris blanco de perla, tampoco arde este tabaco con igualdad y no conserva por lo tanto por mucho tiempo la ceniza. Amoniaco en pequeña dosis es excelente; pero en dosis crecida produce una madurez anticipada y un producto acre y cáustico. Por regla general, el tabaco que se ha desarrollado más orgánicamente es menos agradable. Las sustancias minerales influyen pues, también sobre el sabor del tabaco y otras calidades.

En Francia, donde mejor se comprende que el cultivo racional del tabaco es una ciencia, sólo se lo permite en determinadas tierras cuyos análisis detallados han demostrado su aptitud. En el permiso que se expide al labrador, se indica también, según los resultados del análisis, qué abono y en qué cantidad deben darse á la tierra destinada al cultivo del tabaco.

De una importancia especial es, como ya lo indicamos, la potasa. Repetimos que de su cantidad depende principalmente la buena ó mala combustibilidad del tabaco. Un suelo es rico en potasa, si contiene 1% de este mineral. La cal es, como lo vimos, otro mineral que abunda en las cenizas de to-

Estudiando las diferentes tierras y la influencia que ejercen sobre las calidades del tabaco, no cabe duda que cada terreno produce su variedad especial, pero también es cierto que todos tienden pronunciadamente á acomodarse al clima y estado atmosférico, como lo demuestran las degeneraciones de los buenos tabacos trasplantados.

Por esta influencia se pueden distinguir varias categorías de tierras: la areno-arcillosa produce hojas delgadas, porosas, generalmente de colores claros y de textura fina.

La tierra greda da más cuerpo al tabaco, al mismo tiempo también más goma y más elasticidad; si es crasa y húmeda da á la planta un enorme desarrollo, pero su producto es grasoso, ácido y herbáceo al par que de un agrio repulsivo y de mal aspecto, y siendo muy fuerte, duro y compacto, las plantas no pueden medrar, crecen con dificultad y sus productos son de un pobre resultado. Estas tierras comprometen también, por su impermeabilidad, la plantación en caso de fuertes lluvias.

La tierra de aluvión produce hojas grandes, de textura fuerte y gruesa, pero muy á menudo ásperas y de nervios gruesos.

En tierra calcárea se obtienen hojas grandes, delgadas, lisas, muy porosas y poco glutinosas.

En tierra silicosa crece el tabaco muy delgado, tanto de hoja como de nervio, de poca fortaleza y calidad y compromete más que ninguna otra el éxito de la cosecha, si sobreviene durante el cultivo una seca prolongada.

En terrenos de secano, endebles y poco profundos, las plantas sufren una madurez precoz y fuera

LOTERIA

DEL

HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS

Nómina de los números que resultaron premiados en el sorteo centésimo décimo séptimo verificado el día 13 de setiembre de 1896, con asistencia del señor Alcalde 1º, del señor Inspector de la Lotería y de los miembros de la Junta de Caridad que suscriben.

Números	Valor
067	\$ 20
0433	100
0745	100
765	20
1056	20
1087	20
1537	20
1576	20
1890	50
1944	20
2001	20
2002	20
2003	20
2004	20
2005	20
2006	2000
2007	20
2008	20
2009	20
2010	20
2011	20
2636	20
2654	20
2659	20
2670	20
2817	20
2891	20
2944	20

Aproximaciones anteriores

Número	Valor
3289	\$ 20
3670	20
3708	20
3754	20
3824	20
3828	20
4009	20
4144	20
4377	50
4388	20
4483	20
4487	20
4528	200
4535	20
5180	20
5302	20
5379	20
5420	20
5555	20
5573	20
5586	20
5722	20
5804	20
6184	50
6308	500
6411	100
6593	50
6633	20
6640	20
6774	20
6904	20
7072	100
7282	20
7292	20
7502	20
7529	20
7591	20
7684	20
7697	20
7819	20
7887	20
7995	20
8039	100

Número	Valor
8567	\$ 20
8599	20
8648	50
8726	20
8769	20
9174	20
9471	20
9497	200
9534	50
9676	50
9679	50
9698	20
9701	20
9728	20
9739	20
9761	50
9775	20
9886	50
10286	20
10328	20
10566	20
10700	500
10728	20
10870	20
10913	20
11415	20
11636	20
11668	20
11682	20

NOTA.—Además, todos los números terminados en 6, tienen, cada uno, \$ 2 de premio.

Terminó el acto

DANIEL NÚÑEZ,
Presidente

G. ESCALANTE,
Vocal ad hoc

D. CARRANZA,
Alcalde 1º

MANUEL N. SÁENZ,
Inspector suplente

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero

GORGONIO HERRERO,
Srio.

de tiempo; por lo tanto, no pueden formar sus jugos nutritivos, ni sus principios dominantes.

Las tierras salitrosas, dice Aguayo en su Manual del Cultivo del Tabaco, son inconvenientes para esta siembra, porque en ellas sólo se produce un tabaco sumamente ordinario, bronco y que arde con dificultad, carbonizándose sin producir ceniza.

A estas nociones agregaremos aún lo siguiente:

En tierra virgen se producen hojas más claras que en la cultivada, pero generalmente tienen un picante que pasa á menudo al agrío y en todos los casos de un aroma y un sabor menos agradable.

Las hojas más claras que se pueden conseguir, se obtienen sobre arena fina de color gris, pobre en restos orgánicos, sobre un subsuelo permeable y de igual color claro.

Las hojas más oscuras y más ricas en nicotina se consiguen en estiércol descompuesto que descansa sobre greda colorada. El color, así como la variedad, varían según la excelencia del terreno en iguales circunstancias.

Referente á la rapidez del desarrollo, se nota que el tabaco sembrado en tierras delgadas está de corte á los tres meses, mientras que en las gruesas necesita hasta cinco.

En resumen, los mejores terrenos son los arcillo-arenosos, areno-arcillosos, ó arcillo-calcáreos, ricos en detritus orgánicos nitrogenados y otros principios nutritivos, terrenos no demasiado sueltos ni demasiado compactos, homogéneos, profundos, esponjosos, algo frescos sin ser húmedos y abrigados de los rigores del tiempo, del frío, de vientos, etc. Jamás debe plantarse en greda ó tierra negra com-

pacta, ni en arenales, á fin de evitar las condiciones extremas de humedad y sequedad.

En la isla de Cuba se estima especialmente una tierra rojiza de arcilla arenosa.

El tabaco Ohio se produce sobre arcilla de un amarillo muy claro.

En Virginia se prefiere una arcilla de aluvión, de color chocolate, que se halla sobre un subsuelo arenoso.

El tabaco Connecticut se produce sobre arcilla oscura ó clara, según el color del tabaco requerido.

El Maryland se obtiene de una arcilla floja.

Por último, el mejor tabaco paraguayo crece sobre arcilla colorada ferruginosa, con arena magnética, parecida á la de Misiones, de admirable fertilidad, proveniente de la descomposición de una roca eruptiva de carácter basáltico.

De igual importancia que las calidades físicas del suelo son sus condiciones químicas.

La tierra destinada al cultivo del tabaco necesita ciertas cantidades de sustancias orgánicas é inorgánicas de fácil disolución.

La proporción de la ceniza y las sustancias orgánicas del tabaco es calculada, por hectárea en:

	sust. orgánicas	sust. inorgánicas
hojas.....	1700 kilos	500 kilos
tallos.....	1070 „	30 „

Resulta que la planta que se cosecha saca de cada hectárea 2770 kilos de sustancias orgánicas y 530 kilos de sustancias inorgánicas. Las primeras en su descomposición proporcionan, como se sabe, el ázoe, hidrógeno y oxígeno. Acompañamos estos